



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA BOLIVIANA Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Policía Boliviana y la Aduana Nacional que surtirá efectos legales entre las partes mismas que avienen a suscribir de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (LAS PARTES)

- a) **La Policía Boliviana**, cuya misión constitucional, naturaleza, objeto, atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 251 de la Constitución Política del Estado; Ley N° 734 de 08/04/1985 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Policía Boliviana), representada por el Cnl. Máximo Jhonny Aguilera Montecinos en su calidad de Comandante General a.i. de la Policía Boliviana designado en mérito al Decreto Presidencial N° 4396 de 16 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la **"POLICÍA"**.
- b) **La Aduana Nacional**, cuya naturaleza, objeto y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas, representada por la Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i. designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la **"ADUANA"**.

Quando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y a la **POLICÍA** de manera simultánea, se las denominará como las **"PARTES"**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

En el marco de la política estatal de fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, la **ADUANA**, en coordinación con la **POLICÍA** viene realizando la ejecución de operaciones de control aduanero a nivel nacional, para el resguardo, protección, vigilancia y escolta de medios de transporte y mercancías comisadas a Administraciones de Aduana, así como brindar la seguridad al personal de la **ADUANA** que participa en estas tareas, siendo necesario regular estas actividades de coordinación a través de convenio interinstitucional.

TERCERA.- (MARCO LEGAL)

El artículo 298 en los numerales 4 y 6 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Régimen Aduanero y Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, constituyen una competencia privativa del nivel central del Estado.

D.N.A.J.

G.P.E.
Marco A.
Echave B.
A.N.

G.P.E.
Marco A.
Echave B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.N.
Rosario
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Geraldina S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.A.F.
Silvia P.
Rojas A.
A.N.

U.C.O.A.
Jorge
Soria M.
A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

El artículo 251, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado, para el cumplimiento de esa misión, el artículo 7 inc. c) y t) de la Ley 734 de 08/04/1985, confiere a la indicada institución la atribución de "Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales", así como "Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional (actual Policía Boliviana) aprobada mediante Ley N° 734 de 8 de abril de 1985 La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional y debe ejercerse en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. En ese marco, la Aduana Nacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El artículo 260 de la Ley 1990, Ley General de Aduanas, se crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia. El objetivo de la Unidad de COA es planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero. Su organización y atribuciones se establecerán mediante reglamento, en conformidad a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 inciso d) dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y

D.N.A.J.

G.G.
Carrillo
García F.

G.P.E.
María A.
Echeverría B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.A.
Rosmary
Quinteros A.
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.A.F.
Silvia
Romero A.
A.N.

U.C.
Jorge
Soriano M.
A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

El párrafo I del artículo 3 de la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, prevé que las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional, tienen la obligación de coordinar tareas y acciones en operativos de lucha contra el contrabando.

CUARTA.- (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto promover la cooperación técnica y operativa entre las **PARTES**, para fortalecer la seguridad de las operaciones de lucha contra el contrabando desarrolladas a nivel nacional, coordinando e integrando iniciativas conforme a las competencias y atribuciones de cada institución que contribuyan al fortalecimiento de la gestión de lucha contra el contrabando en temas de comiso de mercancía de contrabando o durante la comisión de delitos tributarios por parte de particulares, organizaciones delictivas y/o criminales.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las **PARTES** intervinientes en el presente Convenio se comprometen a extremar esfuerzos, promover, desarrollar y ejecutar interinstitucionalmente acciones conjuntas, a objeto de facilitar y agilizar las actividades en el marco de la normativa legal vigente.

I. La **POLICÍA** se obliga a:

1. Coordinar y participar con unidades especializadas de la **POLICÍA** a solicitud verbal o escrita de la **ADUANA**, **dirigido al Comandante Departamental** de la jurisdicción correspondiente como representante de la **POLICÍA**, en operaciones (pre operacional, operacional y post operacional) de control aduanero, dando protección y resguardo a los servidores públicos de la **ADUANA**, el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, mientras duren dichos operativos.
2. Coordinar e intervenir en allanamientos y requisas, cuando así lo disponga de manera expresa la autoridad competente, dando protección y resguardo a los servidores públicos de la **ADUANA**, el resguardo de mercancías y/o medios de transporte comisados, mientras duren dichos operativos.
3. Participar con unidades especializadas de la **POLICÍA** del respectivo Comando Departamental, a requerimiento verbal o escrito de la **ADUANA** **dirigido al**

D.N.A.J.

G.S. Pazos F. A.N.

G.F.E. Marco A. Echeverría B. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmary Quirina A. A.N.

G.N.J. Gerardo S. Bontar Q. A.N.

G.N.A.F. Silvia P. Román A. A.N.

U.C.O.P. Jorge L. Soría M. A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

Comandante Departamental de la jurisdicción correspondiente, en la planificación de operativos de lucha contra el contrabando, para minimizar los factores de riesgo, de aglomeraciones de personas que pretendan agredir, atacar y victimar a servidores públicos o destruir bienes muebles e inmuebles de las **PARTES**, así como también escoltar con vehículos y personal policial, las mercancías comisadas en operaciones de control aduanero hasta la Administración de Aduana habilitada.

4. Proporcionar apoyo y auxilio inmediato a los servidores públicos de **ADUANA**, en caso de estar en curso operaciones de control aduanero donde existan situaciones de riesgo a la integridad física de los servidores públicos de **ADUANA** y/o riesgo de sustracción de mercancías comisadas.
5. Proporcionar a solicitud escrita de la **ADUANA**, información relacionada a la prevención, control y lucha contra el contrabando en el territorio nacional y acciones contra ilícitos aduaneros en los que intervengan servidores públicos policiales, siempre y cuando estas no se encuentren con carácter de reservado o confidencial como lo establece la Ley Orgánica de la Policía Boliviana en su art. 55 inciso f) restringe debelar información sobre operaciones policiales.
6. Proporcionar a requerimiento verbal o escrito de la **ADUANA**, apoyo de medios de transporte en operativos de control y lucha contra el contrabando en coordinación con los Comandantes Departamentales respectivos, de acuerdo a disponibilidad de la **POLICÍA**.
7. La **POLICÍA** no podrá liberar bajo ninguna circunstancia mercancías, medios de transporte retenidos y/o comisados, proceder a la apertura de bultos, cajas, ni ningún tipo de envases comisados sin la participación y/o intervención de servidores públicos de la **ADUANA**; tampoco podrán efectuar liquidaciones o cobrar tributos aduaneros o multas no establecidas en el marco de sus atribuciones y competencias, bajo pena de incurrirse en el delito de usurpación de funciones aduaneras dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Aduanas; sin perjuicio del inicio de proceso disciplinario al servidor público policial que participe de estos operativos.

II. Por su parte, la ADUANA, se obliga a:

1. En las operaciones de allanamiento y otros dispuestos por autoridad competente, planificar la operación en coordinación con el **Comandante Departamental** de la

D.N.A.J.

G. G. A.
Cruz F.
A.N.

G. P. E.
Marcos A.
Echaz B.
A.N.

G. N. J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D. A. L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G. N. J.
Gerardo S.
Beltan Q.
A.N.

G. N. A. F.
Silvia P.
Benjal A.
A.N.

U. C. O. S.
Jorge
Soria M.
A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

- jurisdicción correspondiente como representante de la **POLICÍA**, para coordinar los aspectos tácticos-estratégicos, recursos humanos y medios logísticos antes de la ejecución de la operación.
2. Otorgar a cada servidor público de la **POLICÍA** que participe en operativos de control aduanero de la **ADUANA**, desde el momento de inicio de la operación hasta su finalización, un estipendio diario de Bs100.- (Cien 00/100 Bolivianos), cuando este se realice dentro de su jurisdicción Departamental.
 3. Otorgar a cada servidor público de la **POLICÍA** que participe en operativos de control aduanero de la **ADUANA**, desde el momento de inicio hasta su finalización, un estipendio diario de Bs371.- (Trescientos setenta y un 00/100 Bolivianos), siempre y cuando la operación que se ejecuta, requiera el traslado de servidores públicos policiales de una jurisdicción Departamental a otra.
 4. Los estipendios serán pagados conforme a normas administrativas de la **ADUANA** y otras normas generales y específicas que regulan la materia, una vez culminada la operación.
 5. Dotar y/o reponer el combustible utilizado por los vehículos de la **POLICÍA** que hayan sido dispuestos para el apoyo en las operaciones de control aduanero de la **ADUANA**, reposición que se realizará en el menor tiempo posible conforme a normativa administrativa de la **ADUANA**.
 6. Proporcionar a la **POLICÍA**, de acuerdo a sus posibilidades legales, financieras y administrativas la logística necesaria para el cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA.- (RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN).

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, la **ADUANA** designará a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, debiendo comunicar por escrito a la **POLICÍA** los nombres de los coordinadores, pudiendo sustituir las mismas a través de comunicación escrita que manifieste dicho extremo con la debida anticipación, excepcionalmente, podrá adelantarse la comunicación de las sustituciones de manera verbal.

D.N.A.J.

G.G.
P.P.
Cecilia F.
A.N.

G.P.E.
Marco A.
Echeverría B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rodrigo
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Geraldina S.
Borja Q.
A.N.

G.N.A.F.
Silvia F.
Rentería A.
A.N.

U.C.O.
Jorge
Soria M.
A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

La **POLICÍA** designará mediante memorándum a los Comandantes Departamentales de los nueve departamentos; mismos que serán encargados de realizar la coordinación entre ambas instituciones.

SEPTIMA. - (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES)

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las **PARTES** en el ejercicio de sus funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

OCTAVA.- (DISOLUCIÓN DE CONVENIO)

1. Por incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Convenio, previamente, la parte afectada deberá comunicar mediante documento escrito el incumplimiento identificado.

La otra parte notificada, tendrá un plazo no menor a quince (15) días hábiles para subsanar o corregir lo observado si vencido dicho plazo, persiste el incumplimiento, se entiende disuelto el Convenio

2. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante aceptación escrita de las partes.

3. Por caso fortuito o de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas y respaldadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

4. Disuelto el convenio deberá procederse a realizar la liquidación del mismo estableciéndose los aspectos pendientes: administrativos, presupuestarios y financieros.

NOVENA. - (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, las **PARTES** consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación por escrito.

Las modificaciones al Convenio, entrarán en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial a la **POLICÍA** por parte de la **ADUANA**, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el inc. n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

D.N.A.J.

G.G.
Cecilia
A.N.

G.F.E.
Marco A.
Echeve B.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Geraldina S.
Bolívar O.
A.N.

G.N.A.F.
Silvia F.
Rojas A.
A.N.

U.C.O.
Jorge L.
Sorrie M.
A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

DÉCIMA. - (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción de las **PARTES** y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial a la **POLICÍA** por parte de la **ADUANA** de su aprobación de su Directorio, de conformidad con el inc. n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, estableciendo para el mismo una duración de dos (2) años calendario.

DÉCIMA PRIMERA. - (CONFIDENCIALIDAD)

La información de operativos y acciones de control y lucha contra el contrabando, realizado por las **PARTES**, es de uso confidencial y se encuentran sujetas al marco legal dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 y artículo 55 Inc. f) de la Ley 734 de 08/04/1985- Orgánica de la Policía Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente Convenio se suscribe, entre otros en base al principio de Buena Fe, por tanto, las **PARTES** establecen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles; caso contrario se procederá a la disolución del Convenio establecida en la Cláusula Octava del presente documento.

DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO DE LAS PARTES)

ADUANA:

OFICINA CENTRAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Zona Sopocachi.
www.aduana.gob.bo
La Paz Bolivia

POLICÍA

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
Av. 20 de octubre N° 2541
Zona Sopocachi
www.policia.bo
La Paz Bolivia

D.N.A.J.

G.G.
Dayala
Cabrera
A.N.

G.P.E.
Marco A.
Echeburu
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.A.J.
Gordana S.
Borner C.
A.N.

G.N.A.F.
Silvia F.
Rojas A.
A.N.

U.C.O.
Jorge I.
Soriano M.
A.N.



POLICÍA BOLIVIANA



Aduana Nacional

DÉCIMA CUARTA.- (COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las **PARTES** se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la Institución.

DÉCIMA QUINTA. - (RESPONSABLES DE COORDINACION) Por parte de la Policía Boliviana se coordinará estas actividades a través de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones y Comandos Departamentales.

DÉCIMA SEXTA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las **PARTES** intervinientes, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule su consentimiento, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento.

En constancia de ello, firman el pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 28 MAYO 2021

Abog. Karina Liliána Serrudo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

Cnl. Máximo Jhonny Aguilera Montecinos
COMANDANTE GENERAL a.i.
POLICÍA BOLIVIANA

D.N.A.J.

- G.G. Campa Cazor F. A.N.
- G.P.E. A. B. A.N.
- G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.A.L. Rosmary Quintana A. A.N.
- G.N.J. Gerardo S. Bolívar A. A.N.
- G.N.A.F. Simón P. Benítez A. A.N.
- U.C.C.P. Jorge L. Soría M. A.N.

Viceministerio de Política Tr. a. i. Jhonny Cristian Morales Coronel Vo.Bo. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas